



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

BUENOS AIRES, 18 OCT 2007

VISTO la presentación realizada por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., en el Expediente N° 49.484 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, solicitando autorización para operar en el SEGURO DE RIESGOS VARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico-contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Evaluación a fs.28 se expide en el sentido que la aseguradora acredita el capital mínimo requerido para operar en la cobertura solicitada.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley N° 20.091,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE RIESGOS VARIOS, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de \$ 2.500.000 (pesos dos millones quinientos mil) conforme lo señalado a fs.20, con las Condiciones Contractuales de fs.3/8, Anexo I de Exclusiones de Cobertura de fs.9, Condiciones Particulares de fs.10/11, Solicitud del Seguro de FS.12/13, formulario de Denuncia de Siniestro de fs.14/15 y



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2007 – Año de la Seguridad Vial”

Cláusula de Cobranza de fs.16/18. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º.- Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular N° 2.789 (SSN.11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Riesgos Varios que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º.- Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º.- La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución N° 30.487.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCION N° 3 2 5 0 4

FIRMADO POR MIGUEL BAELO